

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 30-87 que integra la Comisión encargada de impulsar los trabajos de instalación, supervisión y funcionamiento de la Zona Franca Industrial de la Provincia de La Altagracia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 30-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- La Comisión encargada de impulsar los trabajos de instalación, supervisión y funcionamiento de la Zona Franca Industrial de la Provincia de La Altagracia, creada mediante Decreto No. 3177, de fecha 22 de julio de 1985, queda integrada de la siguiente manera: Monseñor Hugo Eduardo Polanco Brito, Presidente, señor Amable Aristy Castro, Vicepresidente, señor José Manuel Alvarez, Tesorero, señores Ramón Oscar Valdez, Silvestre de la Rosa y Jose Soto, Miembros, y señores Alejandro Grullon y Felipe la Hoz, Asesores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 31-87 que declara la Cigua Palmera como el ave nacional dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 31-87

CONSIDERANDO: Que la Cigua Palmera es una especie exclusiva de la Isla,

CONSIDERANDO: Que es el único miembro existente de la familia "Dulidae", de la clase ave,

CONSIDERANDO: Que es una especie que ofrece un alto interés científico mundial y que todavía se desconoce su relación o parentesco con otras especies de la avifauna,

CONSIDERANDO: Que dicha especie constituye un patrimonio zoológico del territorio insular,

VISTA la Resolución No. 654, del 11 de diciembre de 1941, aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas escénicas Naturales de los países de América, suscrita por la República Dominicana en Washington, E. U. A. en 1940.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara la Cigua Palmera (Dulus dominicus), el ave nacional dominicana.

PARRAFO.- Esta especie queda protegida con veda permanente.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, al Patronato del Parque Zoológico Nacional y al Patronato del Museo de Historia Natural, a fin de que pongan en práctica todas las medidas de protección, investigación y difusión, en conformidad con el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

agui
Dec. No. 32-87 que prohíbe toda actividad que conduzca a la captura, muerte, mutilación o apresamiento de animales silvestres en todo el territorio nacional.